



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 5 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.D.E.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 769/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado afirma que el día 22 de mayo de 2008, cuando tenía estacionado su vehículo correctamente en la calle San Antonio, en su confluencia con la calle Doctor Guigou, al intentar incorporarse a la circulación, sintió un golpe en los bajos de su vehículo, los cuales resultaron dañados a consecuencia de la falta de la tapa de registro en una alcantarilla cercana a su automóvil.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

A causa de dicho accidente, su vehículo tuvo desperfectos por valor de 219,25 euros.

Finalmente, añadió que agentes de la Policía Local se personaron en el lugar del accidente, poco después de haberse producido, constatando la realidad del mismo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio público de referencia, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En cuanto al procedimiento, éste comenzó el día 26 de mayo de 2008, mediante la presentación del escrito de reclamación.

Después de emitirse el informe preceptivo del Servicio, en el que se manifestó que la tapa de la alcantarilla relacionada con el accidente presentaba una holgura con respecto a su marco y teniendo en cuenta lo expuesto en el informe policial, se emitió un informe-Propuesta de Resolución, proponiendo la tramitación del procedimiento abreviado y la terminación convencional del mismo.

El afectado, mediante escrito de 8 de julio de 2009, prestó su conformidad al acuerdo propuesto.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio es conforme a Derecho, puesto que, por un lado se ha probado el hecho lesivo y los daños reclamados a través de la documentación obrante en el expediente, al igual que la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público, que ha sido deficiente y el daño reclamado y, por otro, consta la conformidad del interesado con el mismo.